CONTRATO Nº 29/2017.-

ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA REDES DE FIBRA ÓPTICA – AD REFERENDUM.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ECON. EDUARDO NERI GONZALEZ MARTINEZ**, Presidente del Directorio, con R.U.C. Nº 80023541-0, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Firma **FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.E.**, domiciliada en la Avda. Perón esq. El Trabajador de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por el **SR. HORACIO DI PARDO ARMELE**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.357.337, con R.U.C. Nº 80021625-3, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA REDES DE FIBRA ÓPTICA – AD REFERENDUM", el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA REDES DE FIBRA ÓPTICA – AD REFERENDUM"**, que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; enviadas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación por Concurso de Ofertas – SBE; Ad - Referéndum;
c. Las instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato Estándar (CGC) aprobadas por la DNCP publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas;
d. La Oferta del PROVEEDOR;
e. La resolución de la adjudicación del Contrato emitida por LA CONTRATANTE y su respectiva notificación; y
f. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

Los documentos que forman parte del Contrato deberá considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.-

El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución del Suministro y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 293159 / 2016 .-

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente Contrato se efectúa en el marco de Concurso de Ofertas Nº 02/2016, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE,** de conformidad al Acta Nº 25 de fecha 15 de junio de 2017.-

Horacio A. Di Pardo Armele
Presidente
FISAE

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SUMINISTROS.-

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
2	43221803-003	FUSIONADOR ÓPTICO (EMPALMADORA POR FUSIÓN PARA HILOS DE FIBRA MONOMODO Y MULTIMODO)	SHINE WAY TECH	TAIWAN	Unidad	3	25.333.333	75.999.999

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **GUARANIES SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- (Gs. 75.999.999)**.-

El PROVEEDOR se compromete a proveer los Suministros a la CONTRATANTE y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.-

La CONTRATANTE se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida de la provisión de los Suministros y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).-

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE SUMINISTROS.-

Los suministros deberán ser proveídos dentro de los 90 (noventa) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Contrato y deberán serán entregados en la División Almacenes y Suministros – Isla Bogado – ciudad de Luque; en el horario de 07:30 a 14:30 horas de lunes a viernes, conforme a lo establecido en la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones.-

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.-

La administración del contrato estará a cargo de la **GERENCIA TECNICA**. Para los fines de la fiscalización y control del Contrato, LA CONTRATANTE estará representada por uno o más fiscales designados por el administrador.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 (diez) % del monto total del contrato.-
La falta de constitución y entrega dentro del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR.-

Horacio A. Di Pardo Armele
Presidente
FISAE

LA CONTRATANTE podrá solicitar por nota, cuando considere necesario, la extensión de esta Garantía al PROVEEDOR, estando este obligado a presentar dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultara a LA CONTRATANTE a la ejecución de esta garantía.-

La vigencia de esta Garantía y la de Anticipo se mantendrán por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de Recepción Técnica Definitiva de los Suministros, certificada por LA CONTRATANTE.-

La Garantía de Anticipo deberá cubrir el 100% (cien por ciento) del monto total del Anticipo a ser percibido por el PROVEEDOR y deberá ser otorgada por un Banco o Compañía de Seguros establecidos en el país. Dicha garantía deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Anticipo – Sección VI – Formulario del Pliego de Bases y Condiciones.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.-

La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de Anticipo serán devuelta al PROVEEDOR dentro de los 30 (treinta) días calendario, posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva que se realizara luego de 24 (veinticuatro) meses de haberse realizado la Recepción Técnica Provisoria de los suministros.-

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.-

En caso de que el PROVEEDOR no entregase los Suministros, por causa imputable al mismo en el plazo fijado en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de retraso, una multa equivalente a 0,5 % (cero punto cinco por ciento) diario calculado sobre el valor del Suministro en demora, que será debitada automáticamente de la Factura presentada.-

La CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente el Contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de la CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.-

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son establecidas en la Ley Nº 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC Y CEC).-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar los reajustes en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" y del Artículo 84 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, modificado por Decreto Nº 5174/2005.-

Los precios ofertados y adjudicados, están sujetos a reajustes de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de Precios del Consumidor (I.P.C.) publicado por el Banco Central del Paraguay, en valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial. No se reconocerán reajustes de precios si la adquisición o el servicio se encuentran en mora.-

Horacio A. Di Pardo Armele
Presidente
FISAE

A = PxI.I.BCP
15%

Donde:

A: Precio Ajustado de los bienes Facturados.-
P: Precio Facturado de los Bienes Ofertados.-
I.I.B.C.P: Índice de inflación emitida por el Banco Central del Paraguay.-

No se reconocerán reajustes de precios si la ejecución del suministro se encuentra con retraso con respecto al plan de entrega aprobado. El pago del reajuste no estará sujeto a los plazos establecidos para el pago del suministro principal.-

El PROVEEDOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONTRATANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.-

Una vez concluida la entrega total del suministro adquirido en los Depósitos de la División Almacenes y Suministros, conforme al Plan de Entrega, el PROVEEDOR deberá comunicar a COPACO S.A., solicitando la Recepción Técnica Provisoria del mismo.-

Dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicha solicitud, COPACO S.A. deberá realizar la verificación técnica de los suministros y si los mismos se ajustan a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, se elaborará el Protocolo de Pruebas Técnicas a ser suscrito por el fiscal responsable y el PROVEEDOR, el cual servirá de base para la emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria de los Suministros.-

La emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, significará a todos los efectos, el cumplimiento por parte del PROVEEDOR, de todas sus obligaciones contractuales y será emitido a solicitud del interesado, luego de 24 (veinte y cuatro) meses de haberse realizado la Recepción Técnica Provisoria de los suministros.-

La fecha de entrega de los suministros en los Depósitos de la División Almacenes y Suministros de COPACO S.A., será considerada la fecha de terminación real del suministro, en caso de que las verificaciones técnicas resulten satisfactorias.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FORMA DE PAGO.-

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria Ad Referéndum.-

Las condiciones de pago serán: 20% (veinte por ciento) de Anticipo. Para el efecto, el PROVEEDOR deberá solicitar a la CONTRATANTE el cobro del Anticipo dentro de los 10 (diez) días calendario posterior a la suscripción del Contrato y previa presentación de la Garantía de Anticipo; que será abonado dentro de los de 22 (veintidós) días. La Garantía de Anticipo será emitida por el 100 % (cien por ciento) del monto total del anticipo y deberá ser otorgado por un Banco o Compañía de Seguros establecidos en el país.-

De no solicitar el pago de Anticipo dentro del tiempo señalado, el PROVEEDOR perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de la CONTRATANTE.-

El pago del saldo de los Suministros entregados se efectuará dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la presentación de la solicitud de pago por escrito, acompañada de la factura correspondiente y del Acta de Recepción Técnica Provisoria, previa verificación y conformidad del representante de LA CONTRATANTE.-

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 3.439/2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", y impositivas fijadas por Ley. El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones.-

Horacio A. Di Pardo Armele
Presidente
PISAE

La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte de LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los Bienes y Servicios a las que dichas cantidades refieran.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.-

El PROVEEDOR garantiza que los bienes suministrados responden a la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande la devolución de los mismos cuando fuese rechazado por LA CONTRATANTE, debiendo el PROVEEDOR corregir o repararlos a completa satisfacción de LA CONTRATANTE, por única vez, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha del rechazo.-

El PROVEEDOR deberá garantizar por el período de hasta 24 (veinte y cuatro) meses de acuerdo a las especificaciones del suministro, contados a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria, que el suministro y los materiales componentes de los mismos, estarán exentos de defectos de diseño o de fabricación.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.-

El CONTRATISTA confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del servicio licitado y todo cuanto pueda influir sobre su fabricación, provisión y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.-

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

El PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Se considerarán casos de fuerza mayor, como por ejemplo y no limitativo:

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Siempre que estos hechos hayan tenido efectiva influencia en la ejecución del Contrato. Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prórroga.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP.-

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.-

Horacio A. Di Pardo Armele
Presidente
FISAE

En testimonio de conformidad se suscriben, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de julio del año dos mil diez y siete.-

SR. HORACIO DI PARDO ARMELE
Representante
FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.E

Horacio A. Di Pardo Armele
Presidente
FISAE

ECON. EDUARDO NERI GONZALEZ MARTINEZ
Presidente del Directorio
COPACO S.A.